



ayuntamiento**almonte**
secretaría general

RTO/06 - REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE



Exposición de motivos.

Con la expresión Guardería Rural se hace referencia al servicio o colectivo que desempeña las funciones de vigilancia y control de las actividades agropecuarias tradicionales de las zonas rurales españolas, cuyas raíces históricas proceden de los colectivos establecidos durante la Edad Media en los distintos reinos peninsulares para vigilar los cultivos y haciendas, dependiendo principalmente de los Concejos.

Ya en el siglo XI se acredita que en el Reino de Aragón existían los cargos municipales de monteros o guardas de los montes y términos, que custodiaban los yermos deheseros o guardas de ganado, para vigilar las dehesas concejiles; las guardas de las viñas y sembrados que concentraban su atención en las tierras de vid y cereal y, finalmente, las guardas de huertas para vigilar las zonas de regadío. Estos colectivos de vigilantes fueron instaurándose paulatinamente también en el Reino de Castilla, en función del avance de su expansión por la península, como medio de proteger las haciendas y cultivos de los términos, sobre todo en las zonas de frontera que presentaban una escasa población.

La importancia de estos colectivos y su tradición en la España de los siglos posteriores, queda reflejada en el importantísimo *“Real Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino”*, de 8 de noviembre de 1849 (publicado en la Gaceta de Madrid, número 5581 de 10 de noviembre de 1849). Este Real Decreto, redactado por Orden de Isabel II, da carta de naturaleza normativa a los servicios municipales de guarda rural, así como a los colectivos particulares que establecieran los propietarios de haciendas y fincas para su vigilancia y custodia. De este modo, a los guardas municipales los califica expresamente como agentes de la autoridad, dando su testimonio jurado como fe de los hechos que reflejen en sus actuaciones, salvo prueba en contrario.

La importancia que el citado Reglamento confiere al colectivo de guardas municipales del campo, se acredita igualmente por los criterios que establece para la selección de los guardas, ya que debían ser *“...hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos...”*.

Otras leyes posteriores han hecho referencia igualmente al colectivo de guardas rurales, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que establecía en su artículo 6 la consideración de policía al servicio de la Administración de Justicia, de los guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Alcaldía, independientemente de que dependieran del Ayuntamiento o de las Hermandades de Labradores y Ganaderos (hoy Cámaras Agrarias).



Finalmente, es preciso indicar que tras la restauración democrática española los servicios de guarda rural de los municipios de Andalucía se han visto alterados, y en gran parte absorbidos, por los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos, en virtud de la normativa emitida por la Comunidad Autónoma. De este modo, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, determina que la creación del Cuerpo de Policía Local supone el pase automático a situación de "a extinguir", de los vigilantes que no se integren en el mismo. Por el contrario, el mantenimiento de la vigilancia rural como elemento independiente del ámbito policial, determina que los miembros del servicio, con la denominación de guardas, alguaciles, vigilantes o cualquier otra análoga, ejercerán sus funciones sin la consideración de agentes de la autoridad (artículo 6.2).

Esta realidad actual es la que motiva la elaboración del presente Reglamento, para establecer y concretar el régimen jurídico del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Almonte, así como las condiciones del desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

1.1.- El Servicio de Guardería Rural constituye un colectivo específico dentro de la plantilla del personal del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almonte, dedicado a las funciones de vigilancia y guarda de las zonas de suelo no urbanizable del Término Municipal.

1.2.- Su actividad se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, en la normativa vigente y en la consideración y respeto a los principios de colaboración y coordinación con las Policía Local y el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de las competencias de cada uno de ellos.

Artículo 2.

2.1.- El Servicio de Guardería Rural se adscribe orgánicamente a la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Almonte.

2.2.- La jefatura superior del Servicio de Guardería Rural le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, si bien, la dirección organizativa del colectivo y de la prestación de los servicios le corresponde a la Concejalía-Delegada de Agricultura.



Artículo 3.

3.1.- Los miembros de la Guardería Rural de Almonte no tendrán condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, sin embargo, ostentarán las prerrogativas y competencias que la normativa vigente establece para los funcionarios y empleados de las entidades locales.

3.2.- Los miembros de la Guardería Rural deberán prestar sus servicios con la uniformidad que se determine por el presente Reglamento o por la normativa vigente, debiendo portar obligatoriamente el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que les acredite fehacientemente.

3.3.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Guardería Rural atenderán a los principios de congruencia y proporcionalidad, debiendo evitar la violencia innecesaria y actuarán, en todo momento con, respeto a la dignidad de las personas, protegiendo si fuera necesario su integridad física y moral.

Título Segundo. Organización del Servicio de Guardería Rural.

Artículo 4.

El Servicio de Guardería Rural de Almonte se organizará conforme a las determinaciones que establezca la Delegación de Agricultura, debiendo plasmar su configuración en la sección correspondiente de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 5.

5.1.- La configuración del personal adscrito a la Guardería Rural de Almonte deberá atender a los principios y criterios de jerarquía funcional y orgánica, debiendo asimilar los diferentes puestos de trabajo existentes a los criterios de estructuración establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2.- De conformidad con lo establecido en el punto anterior, el Servicio de Guardería Rural deberá configurarse como un Cuerpo o Escala de Administración Especial, de tal modo que los puestos de trabajo queden clasificados mediante un sistema jerarquizado con arreglo a los grupos de titulación establecidos en el artículo 76 del citado Estatuto Básico del Empleado Público.

5.3.- La Jefatura operativa del Servicio se determinará de forma expresa por la Delegación de Agricultura.



Título Tercero. Competencias y funciones de la Guardería Rural.

Artículo 6.

6.1.- Son funciones propias del Servicio de Guardería Rural:

a) La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas dentro del Término Municipal de Almonte y de titularidad municipal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuidando especialmente de que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales, así como de la integridad de sus linderos.

Esta vigilancia e inspección se extenderá a aquellos bienes de naturaleza rural que sean de propiedad privada o de otras Administraciones Públicas, poniendo en conocimiento de su titular los daños o alteraciones que se hubieran verificado.

b) La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal.

c) La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando en su extinción si así se reclamara por el Servicio de Bomberos o de Protección Civil.

d) La colaboración con los servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de cosechas y enfermedades del ganado, en los mismos términos del apartado anterior.

e) La cooperación con los servicios de emergencias en situaciones como avenidas e inundaciones.

f) El informe a la Autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola.

g) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos, con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) El auxilio y cooperación mutua con los miembros de la Policía Local de Almonte y otros Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas funciones.



i) Colaborar en el mantenimiento actualizado del inventario de fincas rústicas municipales, su situación de aprovechamiento y explotación, emitiendo los informes que les sean requeridos por el Departamento de Patrimonio o la Secretaría General.

j) La vigilancia de oficinas, almacenes, viveros, maquinaria y materiales del Departamento de Agricultura, así como de cualesquiera otros medios que se les pudiera asignar.

k) La comunicación a la Autoridad competente de de cualquier acto de caza y/o pesca furtiva que se desarrolle en el Término Municipal, debiendo ser realizada a la mayor brevedad posible.

l) Cualquier otra función que se asigne por la Alcaldía-Presidencia o por la Delegación de Agricultura, relativa a los cometidos propios de la Guardería Rural.

6.2.- La Guardería Rural deberá cumplir con los cometidos que se les pudiera asignar por determinación legal o reglamentaria, emitida por la Administración competente.

6.3.- Después de cada turno, los empleados deberán emitir un informe detallado del servicio realizado, que deberá remitirse al Departamento de Patrimonio en el caso de que se hubiera detectado alguna incidencia que motivara la iniciación de alguna actuación de defensa o protección de los bienes municipales.

Artículo 7.

Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de las funciones de los Guardas Rurales en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en la responsabilidad administrativa que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de la posible responsabilidad penal que de los mismos actos pudiera derivarse.

Título Cuarto. Uniformidad y medios materiales.

Artículo 8.

8.1.- El uniforme de la Guardería Rural de Almonte, cuyo uso será obligatorio para todo el personal adscrito en los actos de servicio, estará confeccionado conforme a las características tradicionales de tipo de tejido, color y características de indumentaria que han venido observándose hasta este momento.



8.2.- La Delegación de Agricultura podrá alterar cualquiera de los elementos de la uniformidad, siempre que las novedades introducidas no alteren sustancialmente los criterios generales de la uniformidad.

8.3.- Los miembros de la Guardería Rural deberán portar las distinciones, emblemas, o escudos que pudieran establecerse mediante normativa legal o reglamentaria. En todo caso, deberán portar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Almonte, conforme al diseño que expresamente se determine.

Artículo 9.

9.1.- Los miembros de la Guardería Rural extremarán la atención necesaria para el cuidado del uniforme, así como de su limpieza y buen estado de mantenimiento de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del empleado y del propio Ayuntamiento de Almonte.

9.2.- Queda expresamente prohibido a todo el personal de la Guardería Rural el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos, que no sean los debidamente autorizados por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10.

10.1.- Los miembros de la Guardería Rural de Almonte dispondrán de una tarjeta de identificación personal que deberán exhibir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones.

10.2.- Dicha tarjeta identificativa, de tamaño normalizado y de características similares a otras emitidas por el Ayuntamiento de Almonte, podrá incluir, entre otros datos, los siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Categoría profesional.
- Firmas de la Alcaldía-Presidencia y de la Secretaría General.
- Reglamento regulador del Servicio de Guardería Rural de Almonte.
- Fotografía reciente del empleado/a.



Artículo 11.

11.1.- La tarjeta de identificación será plastificada para impedir su manipulación o deterioro.

11.2.- Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento del superior jerárquico, quien lo transmitirá a la Alcaldía-Presidencia para que ésta adopte las medidas oportunas, tendentes a su anulación y reexpedición.

Artículo 12.

12.1.- Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la Guardería Rural deberá disponer de vehículos adecuados para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como para asegurar la mayor eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones.

12.2.- Los vehículos asignados a la Guardería Rural llevarán impresa la imagen corporativa del Ayuntamiento de Almonte, con un distintivo de fácil reconocimiento de su adscripción al Servicio de Guardería Rural.

12.3.- En la prestación de sus servicios, los miembros de la Guardería Rural deberán disponer de teléfono móvil, cámara fotográfica y dispositivo de localización GPS.

Título Quinto. Condiciones laborales.

Artículo 13.

13.1.- El personal al servicio del Ayuntamiento de Almonte que se encuentre adscrito a la Guardería Rural disfrutará de todos los derechos y deberá cumplir las obligaciones inherentes a la condición de empleado de la Administración Pública.

13.2.- De conformidad con lo anterior, al personal adscrito al Servicio de Guardería Rural le será de aplicación de forma íntegra el Reglamento y el Convenio que, respectivamente, el Ayuntamiento de Almonte suscriba con los representantes legalmente designados del personal funcionario y laboral a su servicio.

Artículo 14.

14.1.- Las condiciones específicas de prestación de servicios, relativas a régimen de horarios, turnicidad, servicios nocturnos y en festivos, así como cualesquiera otras determinaciones concretas del colectivo, deberán establecerse por la Jefatura del Servicio, de conformidad con las instrucciones recibidas por la Concejalía de Agricultura.



14.2.- El establecimiento del régimen de prestación concreta de los servicios requerirá la realización de la tramitación establecida por la normativa vigente y su determinación conforme a lo establecido en el Reglamento del personal funcionario y Convenio del personal laboral, según proceda.

14.3.- Las determinaciones de las condiciones de trabajo deberán ser objeto de consideración en la descripción y valoración de los respectivos puestos de trabajo asignados al Servicio de Guardería Rural.

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.